



Bogotá D.C., 21 de julio de 2022

Señor

Referencia : Radicado 2022ER48124901 del 7/07/2022
Tema : Impuesto de vehículos
Subtema : aplicación del incentivo a vehículos híbridos eléctricos-
Art. 25 del Acuerdo 780/2020

Respetado , cordial saludo:

De conformidad con los literales e y f del artículo 31 del Decreto 601 de 2014 corresponde a la Subdirección Jurídico Tributaria, la interpretación general y abstracta de las normas tributarias distritales, manteniendo la unidad doctrinal de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá.

CONSULTA

Si un vehículo híbrido eléctrico a Diesel nuevo, matriculado en Bogotá el 1 de diciembre de 2020, tiene derecho al incentivo del 40% menos del impuesto a cargo correspondiente, dado el antecedente del párrafo siguiente y posterior a este, mi argumentación.

Ayer me presenté en la Secretaría de Hacienda de Bogotá, a pedir la reliquidación de impuesto vehicular para el año 2022, por no estar de acuerdo con la liquidación inicial, ésta fue negada de forma reiterada con el argumento que el incentivo pedido aplica para vehículos matriculados a partir del año 2021, lo cual con sentido común y sana crítica es improcedente de parte de los funcionarios, toda vez que es contrario al espíritu de la norma en específico. La Secretaría de Hacienda de Bogotá, está dando una interpretación equivocada de la norma.

RESPUESTA

Es procedente indicarle que los conceptos emitidos por este despacho no responden a la solución de casos particulares y concretos, pues éstos son discutidos en los procesos de determinación que se adelantan a los contribuyentes, en los cuales se concreta de forma privativa la situación fiscal real del sujeto pasivo; por consiguiente, bajo estos parámetros, de manera general, se absolverá la consulta formulada.

Para abordar el tema objeto de consulta, nos referimos en primer lugar a los elementos esenciales que regulan el impuesto sobre vehículos en el D.C, para luego precisar las

www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311
PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA
105-F.103
V.11

condiciones y aplicación del incentivo previsto en el artículo 25 del Acuerdo 780 de 2020 a partir del año 2021.

Impuesto sobre vehículos automotores

El impuesto sobre vehículos automotores es un impuesto directo, cuyos elementos esenciales se encuentran regulados en el Distrito Capital por los artículos 61º, 64º, 65º y 66º del Decreto Distrital 352 de 2002. Es un impuesto que recae sobre la propiedad o posesión de los vehículos gravados que se encuentren matriculados en el Distrito Capital de Bogotá y a cargo de los propietarios y poseedores de estos.

Por su parte, la causación del impuesto sucede anualmente el 1º de enero de cada año, cuando se trata de vehículos nuevos el impuesto se causa en la fecha de solicitud de la inscripción en el registro terrestre automotor, que deberá corresponder con la fecha de la factura de venta, o la fecha de solicitud de internación, tal como lo establece el artículo 66º ibidem.

Ahora bien, el artículo 62 ibidem dispone:

Artículo 62. Vehículos gravados. Están gravados con el impuesto los vehículos automotores nuevos, usados y los que se internen temporalmente al territorio nacional, salvo los siguientes:

- a) Las bicicletas, motonetas y motocicletas con motor hasta de 125 c.c. de cilindrada;
- b) Los tractores para trabajo agrícola, trilladoras y demás maquinaria agrícola;
- c) Los tractores sobre oruga, cargadores, mototrillas, compactadoras, motoniveladoras y maquinaria similar de construcción de vías públicas;
- d) Los vehículos y maquinaria de uso industrial que por sus características no estén destinados a transitar por las vías de uso público o privadas abiertas al público, y
- e) Los vehículos de la Empresa Distrital de Transporte Urbano, desde su liquidación hasta la modificación o cancelación de las matrículas de los mismos.

Parágrafo primero. Para los efectos del impuesto, **se consideran nuevos los vehículos automotores que entran en circulación por primera vez en el territorio nacional** (...). (negrilla fuera de texto)

Es claro entonces que el impuesto sobre Vehículos Automotores, se causa el primero de enero de cada año y por un período anual comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del respectivo año, así mismo, que para efecto de este impuesto se consideran nuevos los vehículos automotores que entran en circulación por primera vez en el territorio nacional.

Claros los elementos del tributo, en particular el de la causación, revisemos a continuación los términos de aplicación del incentivo previsto en la norma citada.

Incentivo para vehículos eléctricos e híbridos – Acuerdo 780/2020

Frente a la vigencia de aplicación del incentivo, es pertinente referirnos a lo consagrado en el artículo 338 de la Carta Política el cual señala lo siguiente:

Artículo 338. En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Las leyes, ordenanzas o **acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.** (negrilla fuera de texto)

Según indica el artículo precedente, las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período siguiente al inicio de la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo; adicionalmente el artículo 363 ibídem señala que las leyes tributarias no se aplican retroactivamente.

En ese sentido y teniendo presente que el impuesto sobre vehículos automotores se causa por un período anual comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del respectivo año, toda regulación de carácter sustantivo referida al impuesto sólo podrá aplicarse a partir de la vigencia siguiente.

Es por esta razón por la que, el Acuerdo 780 del 6 de noviembre de 2020¹ publicado en el Registro Distrital No. 6957 del 08 de noviembre de 2020 contempla expresamente la aplicación del incentivo tributario a partir del año 2021, es decir para el periodo siguiente a la expedición del Acuerdo y que coincide con el momento en que se causa el impuesto para la vigencia 2021, tal como se señala:

ARTÍCULO 25. Incentivo a los vehículos eléctricos e híbridos en el impuesto sobre vehículos automotores. A partir del año gravable 2021 y hasta el 2030, se establecen en Bogotá los siguientes descuentos en el Impuesto sobre Vehículos Automotores:

¹ “Por el cual se establecen incentivos para la reactivación económica, respecto de los impuestos predial unificado e industria y comercio, producto de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (Covid19), se adopta el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (simple) en el Distrito Capital, se fijan las tarifas consolidadas del mismo, se establecen beneficios para la formalización empresarial y se dictan otras medidas en materia tributaria y de procedimiento”, www.shd.gov.co

a. Los vehículos eléctricos nuevos que se matriculen en Bogotá tendrán derecho a un descuento del 60% del Impuesto sobre Vehículos Automotores. Por los 5 años siguientes a aquel en que sea matriculado el vehículo.

b. Los vehículos eléctricos de servicio público tipo taxi, nuevos que se matriculen en Bogotá tendrán derecho a un descuento del 70% del Impuesto sobre Vehículos Automotores. Por los 5 años siguientes a aquel en que sea matriculado el vehículo.

c. Los vehículos híbridos eléctricos nuevos, que se matriculen en Bogotá tendrán derecho a un descuento del 40% del Impuesto sobre Vehículos Automotores por los 5 años siguientes a aquel en que sea matriculado el vehículo. Se excluyen de este beneficio los vehículos híbridos con gas.

d) Los vehículos eléctricos de servicio público tipo taxi, ya matriculados en Bogotá, tendrán derecho a un descuento del 70% del Impuesto sobre Vehículos Automotores por 5 años a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo. (Negritas fuera de texto)

De otra parte, en lo que respecta a los beneficios tributarios, cabe señalar lo dispuesto por la Sección Cuarta del Consejo de Estado² en sentencia de 16 de agosto de 2007, donde indicó que: *“Entiende la Sala que, por tratarse de beneficios tributarios, cuyo carácter es excepcional, el contribuyente que los invoque a su favor se encuentra en la obligación de dar cumplimiento estricto a los requisitos legales para su procedibilidad, así como con la carga probatoria de su demostración, no solamente porque es principio general que quien afirma tener un derecho debe probarlo, sino, porque tratándose de un beneficio fiscal, el derecho a acceder a él se encuentra sujeto al cumplimiento de los requisitos legales que lo fundamentan y originan, pues de no ser así, no se podría verificar si en realidad se está dando cumplimiento a los cometidos del legislador al establecer el incentivo(...)”*

Toda vez que los beneficios tributarios tienen un carácter excepcional y son de aplicación restrictiva, con límite en los requisitos dispuestos en la norma que lo contempla; debe entenderse que para la aplicación del incentivo en el caso de los vehículos híbridos eléctricos, el requisito principal, esto es, que entren en circulación por primera vez en el territorio nacional y que sea matriculado en Bogotá, debe tener ocurrencia a partir del 1º de enero de 2021, fecha de entrada en vigencia del incentivo tal como lo señala la norma expresamente.

En concordancia con lo anterior, debe tenerse en cuenta que las exenciones al impuesto sobre vehículos automotores constituyen un trato preferencial que otorga el ente competente, en este caso el Concejo Distrital, a los sujetos pasivos de un tributo y que operan de pleno derecho, por lo que no es necesario que medie una autorización por parte de la Administración Tributaria para su aplicación o para registrar su cuantía en la declaración tributaria, sin perjuicio de las facultades de fiscalización que respecto de la misma puede adelantar la Administración Tributaria.

² CONSEJO DE ESTADO / SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO/ SECCION CUARTA / consejero ponente: JUAN ANGEL PALACIO HINCAPIE /Bogotá, D.C. agosto diez y seis (16) de 2007 / Radicación número: 05001-23-27-000-2000-03040-01(14972) / Actor: Corporación Nacional de Ahorro y Vivienda CONAVI / Demandado: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Adicionalmente es de advertir, que en virtud del artículo 5º del Acuerdo 648 de 2016³ se estableció el Sistema mixto de declaración y facturación de los impuestos distritales; el cual prevé que en los casos en que el contribuyente manifieste su desacuerdo con la factura expedida por la Administración Tributaria Distrital, podrá acogerse al Sistema Declarativo, presentar y pagar su declaración tributaria de acuerdo con las características particulares y/o beneficios que a juicio del contribuyente apliquen al objeto tributario, caso en el cual la factura inicial no producirá efecto legal alguno.

De esta manera esperamos haber atendido su consulta.

Cordial saludo,

ELENA LUCÍA
ORTIZ HENAO

Firmado digitalmente por
ELENA LUCÍA ORTIZ
HENAO

ELENA LUCÍA ORTIZ HENAO
Subdirectora Jurídico Tributaria
Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá

Revisado por:	<i>Elena Lucía Ortiz Henao</i>		21/07/2022
Proyectado por:	<i>María Cristina Cárdenas Acosta</i>		21/07/2022
Reparto:	R-122 y 125		

³ “Por el cual se simplifica el Sistema Tributario Distrital y se dictan otras disposiciones” dispone que en el Distrito Capital está vigente el sistema mixto de facturación y declaración del impuesto sobre vehículos automotores”.